

CONCEJO DE CURRIDABAT.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 4, inciso a); 13, inciso c); y 62 del Código Municipal, por acuerdo unánime Nro. 8, de las 20:43 horas del 11 de marzo de 2004, según artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 98-2004, acordó aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

(Publicado en La Gaceta Nro. 9 del jueves 13 de enero de 2005 Sin embargo, hay una primera publicación en La Gaceta Nro. 238 del martes 10 de diciembre de 2002)

El Concejo Municipal de Curridabat, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, Artículos 4, 13 inciso c), 43 y 62 del Código Municipal, decreta el presente Reglamento para la administración de ayudas temporales en el cantón:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º- De conformidad con lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Curridabat otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones de infortunio debidamente comprobadas. Dentro de sus posibilidades económicas y presupuestarias, podrá subvencionar y hacer donaciones en especie a los centros de educación y a las organizaciones de beneficencia o de servicio social que prestan servicios dentro de su territorio. (Así modificado en sesión ordinaria Nro. 120-2008, del 12 de agosto de 2008, publicado en La Gaceta Nro. 180 del 18 de septiembre de 2008)

Artículo 2º- Presupuesto:

Para garantizar estas ayudas a las personas que lo requieran, la Municipalidad de Curridabat presupuestará anualmente los recursos necesarios, conforme con sus posibilidades.

CAPITULO II

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 3º Conforme al propósito de este Reglamento, la Municipalidad de Curridabat otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

Artículo 4º- Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como, terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 5º- Para el otorgamiento de este tipo de ayudas, la Municipalidad deberá tener demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio, lo cual se logrará con la participación de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y el apoyo de la Oficina de la Mujer, para lo cual deberá necesariamente elaborarse el informe previo, que incluirá la recomendación final, en los términos que se ha de suministrar la correspondiente ayuda.

Artículo 6º- Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, pago de deudas por servicios básicos, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón de escasos recursos económicos, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el artículo 4 anterior.

Artículo 7º- Las ayudas serán recomendadas en definitiva por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, y aprobadas por la Alcaldía Municipal o el Concejo Municipal, en base al presupuesto disponible, de acuerdo con los límites establecidos para el giro de recursos, conforme al Reglamento de Gastos vigente en la Institución.

Artículo 8º- Para los efectos del otorgamiento de las ayudas, los interesados (as), deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Ser vecino del Cantón con al menos cinco años de residencia debidamente comprobada

Presentar solicitud por escrito, con la correspondiente justificación.

Ser costarricense

Mostrar que pertenece a una familia de escasos recursos económicos.

Ser de reconocida buena conducta y buenas costumbres.

No disfrutar en ese momento de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

No haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad por la misma situación, durante los últimos doce meses (Salvo excepciones muy calificadas).

Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio, debidamente demostrable, según lo define el presente Reglamento.

Artículo 9'- Las ayudas de esta clase se podrán conceder a instancia del interesado, observando el siguiente procedimiento:

El interesado (a) presenta ante la oficina de la Mujer la solicitud de ayuda por escrito, aportando copia de los documentos requeridos, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, donde se confecciona el expediente respectivo, se hacen los estudios previos y se traslada a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales. La Comisión coordina todo lo relativo al estudio social, con el concurso de la oficina de la Mujer.

Se procede con el estudio socioeconómico pertinente, para establecer primero, la situación de desgracia o infortunio en que se encuentra la persona solicitante y su familia y luego, para conocer su estatus social, todo lo cual quedará constando con detalle en el expediente respectivo. La Comisión determinará el tipo de ayuda y su monto, conforme a la disponibilidad de los recursos existentes.

Este proceso tendrá una duración máxima de ocho días naturales, salvo casos especiales debidamente justificados por la Comisión, en que podrá prorrogarse ese término por un plazo igual. Pasado ese período, se trasladará a la Alcaldía Municipal para la aprobación, asignación de recursos y trámite de la ayuda.

Artículo 10.- Para otorgar la ayuda, la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar las pruebas que permitan determinar la necesidad real del (de la) solicitante y para justificar debidamente su estado de desgracia o infortunio y para tal fin hará las visitas pertinentes al hogar, entrevistar a los miembros de la familia, de otros vecinos y en general, usará las técnicas de investigación social de uso cotidiano en trabajo social.

Artículo 11.- Las ayudas a indigentes que concederá la Municipalidad serán preferiblemente en especie, ya se trate de materiales, víveres etc., y en casos verdaderamente necesarios a juicio de la Alcaldía Municipal, en efectivo cuando se trate del pago de servicios y/o alquileres según la recomendación previa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior.

Artículo 12.- Cuando se trate de materiales de construcción, deberá coordinarse con la Unidad Técnica de la Municipalidad, a efecto de determinar las necesidades reales y fiscalizar la obra a ejecutar.

Artículo 13.- La Municipalidad mantendrá un registro actualizado de las ayudas concedidas. Es obligación del beneficiario (a) emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos. De determinarse alguna desviación en el uso de las ayudas por parte de algún beneficiario, será anotado en mismo registro y, quedará calificado para futuros casos, lo cual se hará constar en su expediente.

Artículo 14.- Si en alguna oportunidad se determina que el (la) interesado(a) hubiese suministrado datos falsos con el fin de obtener el beneficio, automáticamente será anulado todo el trámite y así quedará constando en el respectivo expediente y en el registro que se señala en el artículo 13 anterior, quedando igualmente dicha persona y su familia (su núcleo familiar directo) imposibilitado para tramitar gestiones posteriores a efecto de obtener ayuda.

Artículo 15.- En caso de que un acontecimiento afecte a varias familias del cantón, la Municipalidad ayudará a tantos vecinos como lo permitan los recursos establecidos y, ejercerá las acciones que estén a su alcance ante las Instituciones del Estado, a fin de solventar de la mejor manera posible el problema de sus habitantes.

CAPITULO 111

De las subvenciones a centros educativos públicos y a organizaciones de beneficencia o bien social

Artículo 16.- La Municipalidad está facultada podrá colaborar en la medida de sus posibilidades por medio de subvenciones en especie y/o dinero efectivo a los Centros Educativos Públicos del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que demuestran su ayuda desinteresada en beneficio de la Comunidad .

Artículo 17.- Para lo que corresponda a las ayudas que contempla el artículo 16 anterior, la Municipalidad incluirá en sus presupuesto ordinario, extraordinarios o bien modificaciones externas a su presupuesto, las partidas presupuestarias correspondientes, para dar contenido a este tipo de ayudas, lo cual deberá formar parte de su Plan de Desarrollo Anual. Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se definen las siguientes entidades:

Centro Educativo.- Comprende básicamente Kindergarden, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Curridabat.

Organizaciones de Beneficencia o Bien Social: Son las entidades públicas o privada, organizadas bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad, cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Curridabat.

Artículo 18.- Los centros educativos y las organizaciones de beneficencia o bien social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán hacer sus planteamientos en forma escrita, debidamente justificada y reunir los siguientes requisitos:

- Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente.
- Tener su personería jurídica al día y así aportarla.
- Mantener los libros legales al día y en orden.
- Tener más de dos años de constituidos como tales.

- Encontrarse desarrollando proyectos según lo definido en el artículo 17 de este Reglamento
- Otros, conforme a las directrices emanadas de la Contraloría General de la República

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la solicitud de subvención en efectivo, deberá ser presentada por el centro educativo o la organización, ante la Oficina de la Mujer, por escrito y debidamente justificada, durante los primeros quince días del mes de julio de cada año, a fin de que puedan ser consideradas en el Plan de Desarrollo Anual. En esa solicitud se debe explicar en forma clara y precisa el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el presupuesto de gasto y el aporte que hará la entidad solicitante. Dicha solicitud se trasladará a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales para que confeccione el expediente respectivo, elabore el estudio pertinente y compruebe por los medios que considere idóneos, la procedencia o no de tal subvención. Esta etapa finalizará con la emisión de la recomendación, la cual será remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que sea considerada en el plan anual y en el presupuesto del año siguiente, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 20.- El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada uno de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y posteriormente por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 21.- En el caso de subvenciones en materiales u otros, se seguirá el mismo procedimiento de solicitud por parte del interesado y de estudio por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales descrito en el Artículo 19 de este Reglamento. Dicha Dirección confeccionará el expediente respectivo, elaborará el estudio correspondiente y comprobará por los medios que considere idóneos, la necesidad de la subvención, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente. Esta etapa finalizará dentro del plazo de ocho días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, con la emisión de la recomendación acerca de la procedencia y monto de la subvención. Antes de efectuar el estudio del caso, dicha Comisión habrá de verificar la existencia de contenido presupuestario debidamente aprobado. Con base en el citado estudio, la Alcaldía Municipal o el Concejo Municipal de acuerdo con el monto a transferir según Reglamento de Gastos vigente procederá con el giro respectivo.

Artículo 22.- El beneficiario de una subvención deberá presentar a la Municipalidad, un informe sobre el uso dado a los recursos transferidos. Esta información será verificada por la Alcaldía Municipal en asocio con la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 24.- Si transcurrido un mes sin que los beneficiarios de ayudas aprobadas conforme al presente Reglamento se apersonen a la Municipalidad a hacer efectivos los beneficios otorgados, el Área Administrativa Financiera deberá informarlo al Alcalde Municipal, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, registrará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en el Registro establecido al efecto y actualizará el respectivo expediente.

Artículo 25.- Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 26.- Rige a partir de su aprobación por parte del Concejo Curríabat, y la aprobación en el Diario Oficial La Gaceta.